



# Medios y Procedimientos Habilitados por el Responsable para Atender las Solicitudes para el Ejercicio de los Derechos ARCO

## Guía para ejercer los Derechos ARCO Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales

**CASA DE MONEDA DE MÉXICO**

Unidad de Transparencia



## Índice

- 1.- Introducción
- 2.- Glosario
- 3.- Marco normativo
- 4.- ¿Qué son los derechos ARCO?
- 5.- Procedimiento de obtención de Datos Personales
- 6.- Almacenamiento de Datos Personales
- 7.- Responsables de garantizar la Protección de datos personales
- 8.- Requisitos para ejercer los Derechos ARCO
- 9.- Procedimientos y Plazos para el ejercicio de los Derechos ARCO
- 10.- Costos de Reproducción de Copias
- 11.- Recurso de Revisión
- 12.- Unidad de Transparencia



## I. Introducción.

El derecho de acceso a la información es un derecho humano fundamental, que se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados internacionales, al amparo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala los derechos básicos de toda persona.

El derecho a la protección de datos personales incluye a su vez el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al Tratamiento de datos personales (Derechos ARCO), que para su efectivo ejercicio es necesario solicitarlo ante el responsable que trata los datos personales; de igual manera que los Lineamientos Generales de Protección De Datos Personales para el Sector Público, los cuales se encuentran previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Los Derechos Arco son el conjunto de derechos a través de los cuales la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados garantiza a las personas el poder de control sobre sus datos personales y/o sensibles. Se refiere a aquel derecho que tiene un titular de datos personales, para solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición sobre el tratamiento de sus datos, ante el Sujeto Obligado que esté en posesión de estos.

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es de orden público y de observancia general en toda la República, regulada por los artículos 6° apartado A Fracción II y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

El Estado implementa las acciones necesarias para garantizar condiciones de accesibilidad y asegurar la protección de datos personales en su resguardo, a toda la persona en igualdad de condiciones, además de establecer los derechos ARCO, la ley en la materia incluye una serie de principios rectores en el tratamiento de este tipo de datos como son: el de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

La Unidad de Transparencia de la Casa de Moneda de México, es el área encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO dirigidas a esta Entidad, así como de auxiliar a los particulares en la elaboración de estas y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados a los que deban dirigir su solicitud, de conformidad con el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los previsto en los artículos 84, 88 y demás aplicables de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.





Para tales efectos, el presente documento tiene el objetivo de explicar, los procedimientos y requisitos para acceder a la información, asimismo ejercer sus derechos ARCO, sobre los datos personales en posesión de esta H. Institución, con el fin de preservar el derecho a la confidencialidad mediante la protección de los datos personales de los titulares.





## 2.-Glosario

1. **Acceso a la información pública.** El acceso a la información es un elemento inherente al derecho a expresarse como parte de las libertades dentro de un Estado de derecho, por tanto, la libertad de expresión trae implícito a su vez el derecho de buscar y recibir información.
2. **Datos personales.** - Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, que puede estar expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, por ejemplo: nombre, apellidos, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros. Se integra por dos elementos:
  - a) El dato, como sinónimo de información o unidad de conocimiento, y su vinculación con una persona física.
  - b) El conector entre ellos implica descubrir la identidad de la persona a través de cualquier información que la identifica o que, bajo criterios de razonabilidad, la haga identificable, esta es, que la particularice y distinga frente a las demás.
3. **Datos personales sensibles.** - Información que pueda revelar aspectos íntimos de una persona, da lugar a discriminación o su indebida utilización con lleva un riesgo grave, tal como origen racial o étnico, estado de salud, información genética; creencia religiosa, filosófica y morales, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencia sexual.
4. **Derechos Arco.** - Derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición todos ellos relacionados con el tratamiento de datos personales.
5. **Gestión de las solicitudes de acceso a la información.** - Es el conjunto de procedimientos internos que realiza un sujeto obligado, por medio de las Unidades de Transparencia, para dar adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública recibidas, como son: recepción, procesamiento y trámite ante las áreas administrativas, emisión de la resolución, notificación de la respuesta y entrega de la respuesta.
6. **INAI.** - Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Es un Organismo Constitucional Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública



en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de los poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que ejerza o reciba recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal y la protección de datos personales en posesión de los sectores públicos y privados.

7. **LFTAIP.** - Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. **LGTAIP.** - Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
9. **LGPDPSSO.** - Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados.
10. **Modalidad de reproducción.** - Medio por el cual el sujeto obligado reproduce la información pública requerida de acuerdo con la elección del solicitante. Las modalidades de reproducción más comunes son: electrónica, copia simple, y copia certificada. El solicitante debe expresar la modalidad de reproducción de su preferencia al presentar su solicitud de información.
11. **Responsable.** - Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órgano autónomo, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos que deciden sobre el tratamiento de datos personales.
12. **Titular.** - Persona física a quien correspondan los datos personales.
13. **Tratamiento de datos personales.** - Conjunto de acciones de procesamiento de los datos personales {puede ser: obtención, uso, divulgación o almacenamiento}. El uso puede abarcar cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de estos.
14. **Unidad de Transparencia.** - Es la oficina administrativa, dentro de los sujetos obligados, encargada de publicar la información generada en el ejercicio de sus competencias y recabar, difundir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información a fin de que se otorgue una respuesta a tiempo y forma.
15. **Estado.** - Puede definirse como aquella entidad que dispone de un gobierno que ejerce su autoridad sobre una población ubicada en un territorio determinado.





### 3.- Marco Normativo.

- Artículo 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley Orgánica de Administración Pública.
- Ley General de Archivos.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley Federal de Derechos.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.



#### 4.- ¿Qué son los derechos ARCO?

De conformidad con el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los derechos ARCO son el conjunto de derechos a través de los cuales la LGPDPPSO, garantiza a las personas el poder de control sobre sus datos personales.

Se refiere a aquel derecho que tiene un titular de sus datos personales para solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales, lo puede ejercer toda persona que sea titular de los datos personales o bien por medio de un representante, ya que es un derecho personal. Tales derechos, son independientes entre sí, por lo que sus titulares pueden ejercer cualquiera de ellos en un mismo momento.

**Acceso.** - Es un derecho que tiene la persona titular de solicitar el acceso a sus datos personales que están en la base de datos, sistema, archivo, registro o expediente de cualquier instancia a cargo de esta Casa de Moneda de México, así como conocer información relacionada con el tratamiento que se le dan a sus datos personales. Artículo 44 de la LGPDPPSO y 92 de los Lineamientos Generales.

**Rectificación.** - Es el derecho que tiene una persona de solicitar la corrección de sus datos personales, cuando estos sean inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados. Artículos 45 de la LGPDPPSO y 93 de los Lineamientos Generales.

**Cancelación.** - Es el derecho que tiene el titular de solicitar que sus datos personales se eliminen de los archivos, registros, expedientes, sistemas, bases de datos de cualquier instancia a cargo de la Casa de Moneda de México. Artículo 46 de la LGPDPPSO y 94 de los Lineamientos Generales.

Sin embargo, no en todos los casos se podrán eliminar los datos personales, principalmente Cuando exista un impedimento legal, o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de estos.

**Oposición.** - Es el derecho que tiene la o el titular de solicitar que sus datos personales no se utilicen para ciertos fines, o de requerir que se concluya el uso de estos a fin de evitar un daño a su persona. Artículo 47 de la LGPDPPSO y 95 de los Lineamientos Generales.

Sin embargo, no en todos los casos se podrán eliminar los datos personales, principalmente



Cuando exista un impedimento legal, o la resolución de una autoridad competente, que restrinja el acceso a los datos personales, o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos.

## 5.- Procedimiento de obtención de Datos Personales

Una solicitud de acceso a información pública es un mecanismo a través del cual las personas pueden ejercer su derecho de acceso a la información.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que cualquier persona, por sí o a través de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a información en la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina designada para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La Casa de Moneda de México, obtiene los datos personales, desde el momento de su transmisión por parte de su titular, esto es, cuando se recibe el consentimiento previo (expreso o tácito) para darle tratamiento, o bien, cuando le son transferidos por otras autoridades, para el cumplimiento de sus atribuciones como son:

- I. Diseñar y producir las medallas que otorga el Gobierno Mexicano, conforme a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, así como otras medallas conmemorativas que determinen las leyes o para fines oficiales y particulares.
- II. Elaborar piezas y placas de metales preciosos, conforme a los programas aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con el Banco de México.
- III. Guardar y custodiar la moneda y los metales que le entregue en depósito el Banco de México y, en su caso, otras instituciones.
- IV. Diseñar y fabricar, en su caso, monedas extranjeras, en cumplimiento de convenios y contratos que celebre el Gobierno Federal o que hubiere contratado directamente.
- V. Promover el desarrollo de tecnología y la fabricación nacional de equipos y materiales destinados a la elaboración de monedas y medallas.
- VI. Celebrar convenios y contratos y realizar las operaciones necesarias, para llevar a cabo directamente su objeto y actividades, conforme a esta Ley y los ordenamientos de observancia en la materia.



## 6.- Almacenamiento de Datos Personales.

La Casa de Moneda de México, en las diferentes unidades administrativas que se encuentran adscritas a esta entidad, tiene sistemas de datos personales, los cuales se encuentran almacenados en medios físicos y electrónicos, con medidas de seguridad físicas, administrativas y técnicas establecidas, con la finalidad de resguardar los datos personales que se alojan en estos sistemas en cualquier etapa del tratamiento de los datos personales, de conformidad a la normatividad jurídica aplicable.

## 7.- Responsables de garantizar la Protección de datos personales

El Instituto Nacional de Acceso a la Información es el Organismo del Estado con plena autonomía, responsable de garantizar el derecho el acceso a la información pública y la protección de los datos personales.

Por tal motivo las autoridades están obligadas a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales, por lo que Casa de Moneda de México, se encuentra obligada a tener una Unidad de Transparencia y un Comité de Transparencia.

El Comité de Transparencia de la Casa de Moneda de México, es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales y tiene entre sus funciones las siguientes:

- Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la Casa de Moneda de México.
- Instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de los derechos ARCO.
- Dar seguimiento y cumplimiento, según corresponda, a las resoluciones emitidas por el INAI.
- Dar vista al Órgano Interno de Control o instancia equivalente en aquellos



casos en que tenga conocimiento de una presunta irregularidad, respecto de determinado tratamiento de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la LFTAIP, el Comité se encuentra conformado por tres integrantes:

1. El responsable del área coordinadora de archivos, Titular de la Dirección Corporativa de Administración,
2. El Titular de la Unidad de Transparencia y
3. El Titular del Órgano Interno de Control en Casa de Moneda de México. (hoy, Jefe de la Oficina de Representación en Casa de Moneda de México).

La Unidad de Transparencia, tiene la obligación de coordinar la recepción y difusión de la información respectiva a las obligaciones de transparencia de la Casa de Moneda de México, recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; así como, a las de acceso, rectificación, cancelación u oposición a la publicación de datos personales, garantizar la protección de los derechos ARCO y presidir el Comité de Transparencia. Asimismo, funge como vínculo entre los solicitantes y la Casa de Moneda de México.

Por ello cuenta con una Unidad de Transparencia, donde se reciben las solicitudes de acceso a la información pública y de ejercicio de derechos ARCO, entrega los documentos correspondientes y asesora a cualquier persona que así lo requiera con relación a los derechos de acceso a la información o protección de datos personales.

## **8.- Requisitos para ejercer los Derechos ARCO.**

La solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Información general. Toda solicitud de ejercicio de derechos ARCO deberá de contener el siguiente:
  - Nombre del titular de los datos personales.
  - Documentos que acrediten la identidad del titular.
  - En su caso, nombre de su representante y documentos para acreditar su identidad y personalidad.
  - Domicilio o cualquier medio para recibir notificaciones.
  - Descripción clara y precisa de los datos personales que se quieran rectificar,



cancelar u oponer a su tratamiento.

- Descripción del derecho que se quiere ejercer o de lo que solicita el titular
- En su caso, documentos o información que faciliten la localización de los datos personales, entre ella, el área responsable del tratamiento.

La solicitud debe acompañarse de copia simple de una identificación oficial vigente del titular de los datos personales; entre las identificaciones oficiales que se podrán anexar se encuentran:

- Credencial para votar;
- Pasaporte;
- Cartilla militar;
- Cedula profesional;
- Licencia para conducir;
- Documento migratorio.

Cuando la solicitud sea presentada a través de un representante del titular de los datos personales, será necesario demostrar que está autorizada para presentar la solicitud a nombre del titular.

A) En su caso, deberán presentar los documentos que acrediten la identificación y personalidad del representante y, que enseguida se enlistan:

- 1) Carta poder simple suscrita ante dos testigos, anexando copias simples de sus identificaciones oficiales,
- 2) Poder notarial; o
- 3) Comparecer el titular y su representante a la oficina de la Unidad de Transparencia.

B) Para menores de edad, si los padres ejercen la patria potestad y son los que presenten la solicitud, deberán presentar:

- Documento que acredite la identidad de menor.
- Acta de nacimiento del menor.
- Identificación oficial del padre o de la madre, que pretenda ejercer el derecho.
- Carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el padre o la madre



es quien ejerce la patria potestad del menor, y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de la patria potestad.

C) Para solicitudes de derechos ARCO de datos personales de personas en estado de interdicción o incapacidad legal corresponde el siguiente documental:

- Documento que acredite la identidad de la persona titular de los datos personales.
- Instrumento legal de designación del tutor.
- Identificación oficial del tutor.
- Carta en la que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que ejerce la tutela, y que no se encuentra dentro de lo alguno de los supuestos legales de suspensión o limitación de esta.

D) Para solicitudes de derechos ARCO de personas fallecidas:

- Acta de defunción del titular.
- Documentos que acrediten el interés jurídico de quien pretende ejercer el derecho.
- Identificación oficial de quien solicita el ejercicio de los derechos ARCO.

Al presentar la solicitud por medios electrónicos, previo a hacer entrega de la respuesta o, de ser el caso, de hacerse efectivo el ejercicio del derecho ARCO, el titular y su representante deberán presentar los documentos originales ya señalados ante la Unidad de Transparencia.

- 1.- De ser posible, señalar el nombre y ubicación del archivo o registro de datos, así como el área dónde se encuentren.
- 2.- La descripción clara y precisa de los datos personales materia de la solicitud de derechos ARCO.
- 3.- Descripción del derecho que se quiere ejercer o de lo que solicita.
- 4.- En su caso, documentos o información que faciliten la localización de los datos personales.



### **Requerimiento de información Adicional:**

En caso de que falte uno o varios de los requisitos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante dentro de los días siguientes a la presentación de la solicitud, por una sola ocasión, para que en 10 días hábiles se realicen las manifestaciones necesarias.

De no desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de derechos ARCO, conservando su derecho a presentarla nuevamente.

### **9.- Procedimientos y Plazos para el ejercicio de los Derechos ARCO**

Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia. A través de los siguientes medios:

- La Plataforma Nacional;
- En la Unidad de Transparencia;
- Vía Correo Electrónico;
- Correo Postal;
- Mensajería;
- Tel-INAI;
- Verbalmente;

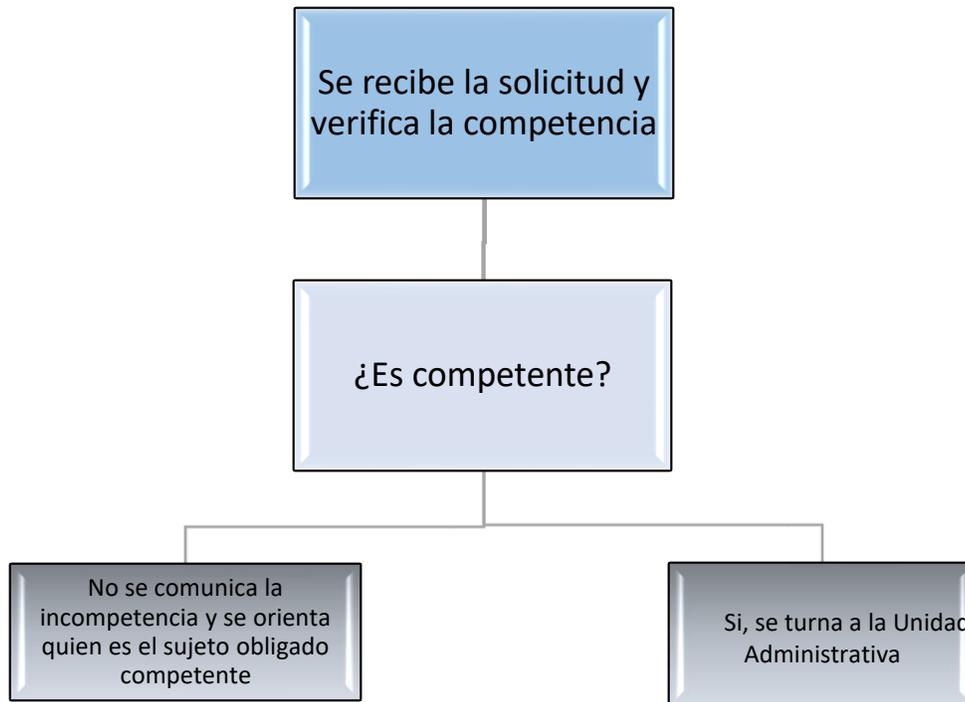
Cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional.

Tratándose de solicitudes de derechos ARCO formuladas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se asignará automáticamente un número de folio, con el que el solicitante podrá dar seguimiento a su requerimiento.

En los demás casos, la Unidad de Transparencia, registra la solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia y envía el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.



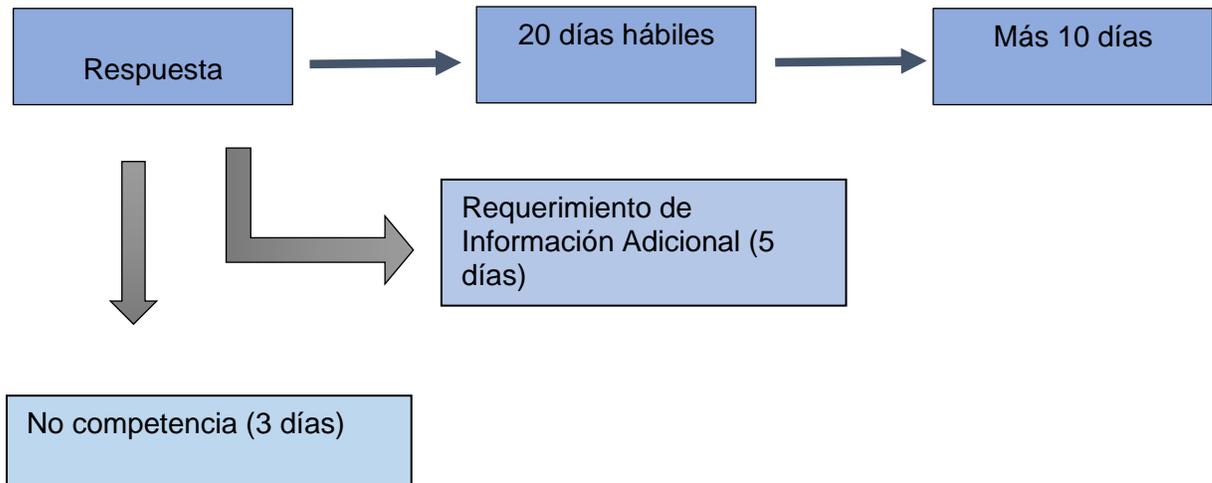
Una vez ingresada la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá llevar a cabo las gestiones siguientes:



La Unidad de Transparencia debe garantizar que las solicitudes se turnen a todas las unidades administrativas competentes que podrían contar con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



- Plazos de entrega de la información:



- La respuesta a la solicitud deberá:
  - Ser notificada al interesado en el menor tiempo posible;
  - No podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a su presentación.

Excepcionalmente se podrá ampliar hasta diez días más, siempre y cuando:

- Existan razones fundadas y motivadas,
- Deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución, y deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- **Requerimiento de Información Adicional:** Cuando resulten los detalles proporcionados insuficientes, incompletos para localizar o erróneos los documentos, la Unidad de Transparencia podrá, requerir al solicitante, que proporcione más elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de información.
- **Incompetencia:** Cuando se determine la incompetencia, dentro del ámbito de la aplicación de la normatividad, Casa de Moneda de México, debe de comunicar dentro de los tres días posteriores de su recepción, señalando el sujeto o sujetos obligados competentes.



- Solicitudes que se refieran a Información Clasificada: Cuando la Unidad Administrativa remita la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de transparencia, éste deberá resolver, para:
  - ❖ Confirmar la clasificación,
  - ❖ Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o,
  - ❖ Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.
  
- Inexistencia de Información: Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
  - Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
  - Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento y;
  - Ordenará, siempre que sea materialmente posible.

## 10.- Costos de Reproducción de Copias

El ejercicio de los derechos ARCO es gratuito.

Solo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío de información, por lo que se deberán observar las siguientes reglas:

1. **Copias Simples:** Son gratuitas las primeras 20 hojas, a partir de la hoja 21, se cobrará por cada copia simple, tamaño carta u oficio el costo que se determine conforme a lo señalado en el apartado Virtual de “Protección de Datos Personales” en la vertiente 6.1 numeral 8.
2. **Copia Certificadas:** Se cobrará por cada copia certificada el costo que se determine conforme a lo señalado en el apartado Virtual de “Protección de Datos Personales” en la vertiente 6.1 numeral 8.
3. **Consulta Directa:** Gratuita.
4. A través de la **PNT** o correo electrónico: Gratuito<sup>1</sup>.



Cuando el titular o su representante, proporcione un medio magnético, electrónico o el mecanismo para la reproducción de los datos personales, por ejemplo, USB o CD, estos serán entregados sin costo.

Procede el envío por correo certificado de los datos personales o de las constancias del ejercicio efectivo, cuando la solicitud haya sido presentada por el titular sin que medie representación. El particular deberá cubrir los costos de envío, que dependerán del destino al que se remitirá la información y del volumen y peso de esta.

**Nota:** La Casa de Moneda de México, podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, cuando así se solicite.

### **11.- Recurso de Revisión.**

El solicitante podrá interponer de manera directa o por medios electrónicos, el recurso de revisión en la Unidad de Transparencia o bien por medio del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de 15 días, siguientes a la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

El recurso de revisión procederá en contra de:

- a. La clasificación de la información;
- b. La declaración de inexistencia de información;
- c. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- d. La entrega de información incompleta;
- e. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- f. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- g. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- h. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

1. Sólo procederá el envío por medios electrónico de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio de los derechos ARCO, cuando el titular hubiere



acreditado su identidad y, en su caso la personalidad e identidad de su representante, Presentando ante la Entidad (CMM), en original los documentos señalados en la presente Guía.

## 2. Artículo 141 fracción 111 párrafo cuarto de la LGTAIP.

- a. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- b. La falta de trámite a una solicitud;
- c. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- d. La falta, deficiencia o insuficiencia de fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- e. La orientación a un trámite específico

El escrito de interposición del recurso de revisión debe contener:

- El responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO (en este caso, Casa de Moneda de México).
- El nombre del titular o de su representante y tercero interesado si lo hay, así como, domicilio o medio para recibir notificaciones.
- El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;
- La fecha en que fue notificada la respuesta, o en caso de falta de respuesta, la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
- El acto o hecho respecto del cual surge la queja y lo que se solicita al respecto, así como las razones o motivos de inconformidad.
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna o con la que no se está conforme y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular o la personalidad e identidad de su representante.

Además, el titular o su representante podrán presentar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del INAI, quien resolverá respecto a la protección de datos personales.



## 12.- Unidad de Transparencia

Para cualquier duda y/o información respecto del ejercicio de sus derechos ARCO Usted puede acudir a Casa de Moneda de México, a través de los siguientes medios:

- Personalmente en: Av. Paseo de la Reforma 295, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, entre las calles Río Sena y Río Danubio.
- Medios electrónicos:
- Enviar un correo electrónico a la cuenta: [aramirezs@cmm.gob.mx](mailto:aramirezs@cmm.gob.mx)
- Vía telefónica: Comunicarse a la Unidad de Transparencia al Teléfono 55-5080-9850, Extensión 9862 y 9856

El presente documento, fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Casa de Moneda de México, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2024.